

***REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO
DE LIMPIA, RECOLECCION
DE BASURA Y SANIDAD.
(FE DE ERRATAS P.O. 22 DE MARZO DE 2003)***

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA EL 25 DE
MAYO DE 2002

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COL.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Cuauhtémoc, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

ARTICULO 2.- La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 3.- Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

BASURA Y/O RESIDUO SOLIDO.- Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

RESIDUO SOLIDO RECICLABLE.- Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características.

RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS DOMICILIARIOS.- Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico: Es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradables porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales humus, alimentos para animales, etcétera.

RESIDUO SOLIDO INORGANICO.- Desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

RELLENO SANITARIO.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan,

compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

RECOLECCION.- Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

TRANSPORTE.- Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final.

DISPOSICION FINAL.- Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia o basureros.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 5.- Para cumplir lo establecido en el presente reglamento, la Dirección de Servicios Públicos, se coordinará con las autoridades sanitarias municipales, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Procuraduría Federal de Protección al medio ambiente, organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de concertación, mismos que serán publicados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- El presente reglamento tiene por objeto:

- I.- Establecer las acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:
 - a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del Municipio a su destino final;
 - b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
 - c) La práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;
 - d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
 - e) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;
 - f) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio;
 - g) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para el municipio o la propagación de enfermedades;
- II.- Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la unidad administrativa municipal de ecología; encargada de la observancia al cumplimiento del presente reglamento.
- III.- Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas.
- III.- **(sic)** Proporcionar al gobierno municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este reglamento.
- IV.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente reglamento.

- V.- Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Colima, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y
- VI.- Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

TITULO SEGUNDO DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 7.- Las acciones de recolección de basura a que se refiere este reglamento son:

- I.- Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.
- II.- Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular.
- III.- Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados.
- IV.- Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados.
- V.- Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.
- VI.- El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.
- VII.- La práctica y uso de relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento.
- VIII.- Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien éste disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios.
- IX.- Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario.
- X.- Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.
- XI.- Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.
- XII.- Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERV. PUBLICO DE RECOLECCION DE BASURA

CAPITULO I

DEL DEPTO. DE RECOLECCION DE BASURA

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 8.- La organización del servicio público de recolección de basura estará a cargo del Ayuntamiento, a través del Dirección de Servicios Públicos Municipales y de la Dirección o Unidad Administrativa que designe la propia Dirección.

ARTICULO 9.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
- II.- Determinar los sitios específicos para que se recolecte la basura por los vehículos destinados para tal efecto.
- III.- Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.
- IV.- Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente.
- V.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de seguridad pública municipal, la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos.
- VI.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.
- VII.- Atender las quejas que se presenten con relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
- VIII.- Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.
- IX.- Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.
- X.- Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente reglamento.

ARTICULO 10.- Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 11.- El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

ARTICULO 12.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de los conductos que considere necesarios, informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

CAPITULO II DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCION EN LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 13.- La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro del Municipio, se hará diariamente.

ARTICULO 14.- El Departamento de Servicios Públicos, señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, jardines y sitios públicos.

ARTICULO 15.- La instalación de el mobiliario citado en el artículo anterior se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

ARTICULO 16.- Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

CAPITULO III DE LA RECOLECCION EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 17.- Los residuos sólidos producidos en el ámbito doméstico serán recogidos en los lugares y horarios que para este fin se hayn (sic) establecido por las unidades recolectoras, debiendo poner de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección.

Los ciudadanos del municipio deberán reunir sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán depositar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable. Las bolsas que se mencionan en el artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacaran al lugar destinado para su recolección el día y hora señalados por el departamento de servicios públicos municipales.

CAPITULO IV DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

ARTICULO 18.- Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2002)

ARTICULO 19.- Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados al lugar que establezca la Dirección de servicios públicos, en vehículos que deberán reunir las características que señala este reglamento.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 20.- Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través de la Dirección de servicios públicos.

CAPITULO V DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACION Y SIMILARES

ARTICULO 21.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en botes de basura de residuos sólidos diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

ARTICULO 22.- Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 23.- Las unidades recolectoras de la dirección de servicios públicos, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 21, y si encontrasen que no se respetan las indicaciones del presente reglamento, notificarán de inmediato al Municipio, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

CAPITULO VI DE LA TRANSPORTACION

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 24.- Todo vehículo que nos sea del servicio público de recolección de basura, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos mencionados en el artículo 17, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la dirección de servicios públicos, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

ARTICULO 25.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 26.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en el cual se indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

ARTICULO 27.- El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

ARTICULO 28.- Todos los vehículos del servicio de recolección de basura llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

ARTICULO 29.- Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 30.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los de la dirección de servicios públicos.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 31.- Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 24, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe la dirección de servicios públicos.

ARTICULO 32.- Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 33.- Todo vehículo registrado y autorizado por la dirección de Servicios Públicos, deberán llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por la misma dirección de servicios públicos donde se fijarán las condiciones del servicio.

CAPITULO VII DEL DESTINO, UTILIZACION Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

ARTICULO 34.- La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 35.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento o la dirección de servicios públicos, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

ARTICULO 36.- Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien éste disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

TITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 37.- Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

ARTICULO 38.- Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 17, del presente reglamento, y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que sea el horario establecido para depositarlos en los lugares que se hayan predestinado para tal fin.

ARTICULO 39.- Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como de depositar los residuos sólidos clasificados directamente en los lugares que se hayan predestinado y en el horario que pasarán los camiones recolectores.

ARTICULO 40.- En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

ARTICULO 41.- Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de la dirección general de desarrollo urbano, obras y servicios públicos municipales, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

ARTICULO 42.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

ARTICULO 43.- Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

ARTICULO 44.- Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

ARTICULO 45.- Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos, si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la unidad administrativa municipal de ingresos, egresos y pagos, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

ARTICULO 46.- Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

ARTICULO 47.- Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se

acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que éstos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

ARTICULO 48.- Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

ARTICULO 49.- Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares donde ya existan calles pavimentadas.

ARTICULO 50.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

ARTICULO 51.- Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

ARTICULO 52.- Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

TITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 53.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

I.- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

II.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.

III.- Hacer reparaciones, lavar, desmantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.

IV.- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.

V.- La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice la dirección operativa de protección civil bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.

VI.- Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el reglamento de policía y buen gobierno.

VII.- Arrojar cadáveres de animales.

VIII.- Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

IX.- Alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la dirección de servicios públicos municipales, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.

X.- Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.

XI.- Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

XII.- Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el cambio recolector de la dirección de servicios públicos.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

XIII.- Fijar o pintar anuncios en paredes, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la dirección de servicios públicos municipales, para instalar mamparas para tal efecto.

XIV.- Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso.

XV.- En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

TITULO SEXTO DE LA PREVENCION

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento de Cuauhtémoc, a través de la dirección de servicios públicos, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

ARTICULO 55.- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

TITULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION A LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 56.- La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 57.- La dirección de servicios públicos municipales una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes pueden afectar el resultado de la acción emprendida.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 58.- La dirección de servicios públicos, efectuará las diligencias necesarias a través del departamento de Servicios Públicos para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, esta dirección turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 59.- La dirección de servicios públicos, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 60.- La dirección de servicios públicos, otorgará a la ciudadanía las suficientes instancias de recepción de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la ciudadanía, ya sea:

I.- Personalmente.

II.- Telefónicamente.

III.- Por Telégrafo.

IV.- Por correo.

V.- Fax.

**TITULO OCTAVO
DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO
DE ESTE REGLAMENTO**

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 61.- El Ayuntamiento, a través de la dirección servicios públicos, o bien puede ser la autoridad que para tal efecto se señale; vigilará, para que los artículos 13, 14, 15, y 16 sean respetados, con el objeto de que el servicio que se otorga a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 62.- La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, queda a cargo de la dirección de servicios públicos municipales, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este reglamento:

I.- Los inspectores de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

II.- Los inspectores de la dirección de ingresos, egresos y pagos.

III.- Los miembros del departamento de seguridad pública.

IV.- Los inspectores honorarios.

V.- Los ciudadanos del municipio.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

VI.- Los inspectores de la dirección de servicios públicos municipales.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 63.- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la dirección de servicios públicos municipales, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

ARTICULO 64.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

ARTICULO 65.- En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

ARTICULO 66.- El acta administrativa de inspección deberá firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 67.- La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este reglamento. La dirección de servicios públicos, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 68.- La dirección de servicios públicos, podrá formar comités de limpia pública con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

ARTICULO 69.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino (a) quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

ARTICULO 70.- Corresponde a los inspectores honorarios:

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

- I.- Informar a la dirección de servicios públicos, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, notificando las fechas y horarios de recolección, notificando las fechas y horarios de recolección, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de la recolección de basura.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

- II.- Comunicar a la dirección de servicios públicos, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados. La dirección verificará en todos los casos a través del departamento de servicios públicos la veracidad de la información.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

- III.- Informar a la dirección de servicios públicos, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 71.- Las sanciones por falta u omisión a este reglamento consistirán en;

- I.- Amonestación verbal y/o escrita.
- II.- Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye.
- III.- Arresto hasta por 36 horas.
- IV.- La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida.
- V.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

TABULADOR DE MULTAS

- A) De 1 a 10 salarios mínimos. Art. 31, Art. 36, Art. 48, Art. 51 y Art. 53 fracción XIII
- B) De 1 a 20 salarios mínimos. Art. 21, Art. 38, Art. 41, Art. 45, Art. 46 y Art. 47
- C) De 1 a 30 salarios mínimos. Art. 18, Art. 44 y Art. 53 fracciones: V, VIII, XIV.
- D) De 1 a 40 salarios mínimos. Art. 20, Art. 24, Art. 25, Art. 40, Art. 42, Art. 43 y Art. 53 Fracciones: I, X, XI, XII
- E) De 1 a 50 salarios mínimos Art. 45, Art. 48 y Art. 53 Fracciones: II, III, IV, VII, IX

- F) De 50 a 1000 salarios mínimos, para aquellas infracciones que a juicio de la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 72.- Las infracciones serán calificadas por el titular de la dirección de servicios públicos, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

ARTICULO 73.- Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

ARTICULO 74.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 75.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc.

TITULO DECIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 76.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la dirección de servicios públicos.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 77.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la dirección de servicios públicos confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTICULO 78.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

ARTICULO 79.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

ARTICULO 80.- La dirección de servicios públicos o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa, y contra dicha resolución solo procederá al juicio de nulidad ante el órgano correspondientes(sic).

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

(FE DE ERRATAS, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, a los 29 veintinueve días del mes de Abril del año 2002 dos mil dos.

(FE DE ERRATAS, P.O. 22 DE MARZO DE 2003)

Lic. Cesar Ceballos Gómez.- Presidente Municipal.- Rúbrica.- C. Pedro Martínez Rivera.- Sindico.- Rúbrica.- Tec. Teresa Santa Ana Blake.- Regidora.- Rúbrica.- Profa. Ma. de Jesús Fajardo López.- Regidora.- Rúbrica.- Licda. Sandra Y. Ramírez Santillán.- Regidora.- Rúbrica.- C. Alfonso Michel Aguirre.- Regidor.- Rúbrica.- C. Carlos Yáñez Ibarra.- Regidor.- Rúbrica.- C. Luis E. Martínez Ceballos.- Regidor.- Rúbrica.- Dr. Ismael Estrada Ruíz.- Regidor.- Rúbrica.- Lic. Esteban González Rodríguez.- Secretario.- Rúbrica.